

## Escritura No

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
■COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.■ /

CUANTIA: USD \$ 400,00

di. cop.

\*\*\*\* v \*\*\*\*

Fact. #

---

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador, a VEINTE Y CUATRO DE OCTUBRE de dos mil dos. ante mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON, Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores, \ Carlos Roldan Siguenza, ^ Juan Carlos Roldan Ortiz y ^ Sandra Catalina Roldan Ortiz, los comparecientes que son ecuatorianos, mayores de edad, casados a excepción del segundo que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley, a quienes de conocer doy fe y cumplidos los requisitos legales previos manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario: En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que

contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes declaraciones de voluntad: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública los señores, Carlos Roldan Siquenza, Juan Carlos Roldan Ortiz y Sandra Catalina Roldan Ortiz, comparecientes que son ecuatorianos, mayores de edad, casados a excepción del segundo que es soltero, domiciliados en esta ciudad de Cuenca.- SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes en calidad en la que lo hacen, declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que bajo la denominación de "COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA." se regirá por las leyes vigentes en el Ecuador y por los estatutos que se indican a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.- DEL NOMBRE.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO-- OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía es "COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del extranjero, previo el cumplimiento de los requisitos legales.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía

se dedicará a la importación, exportación y comercialización de vehículos nuevos y usados, sus partes, piezas y accesorios; de toda clase de productos para el hogar, la oficina, la industria, la agricultura, la comercialización de artículos de bazar, la instalación, explotación y administración de supermercados, bombas de expedición de combustibles; para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todo acto civil o mercantil con terceras personas públicas o privadas, participar en la constitución o cualquier acto societario de otras compañías civiles, comerciales o industriales, ejercer la agencia y representación en el Ecuador de empresas comerciales e industriales, nacionales o extranjeras y en general realizar cualquier acto o contrato, siempre que estuviese relacionado con el objeto indicado y estén permitidos por la Ley de Compañías y las demás leyes del país. ARTICULO CUARTO: DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, por las causas legales. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION: El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria conforme lo indicado en la Ley de Compañías- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría del capital social. ARTICULO SÉPTIMO: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente de la compañía, mediante carta dirigida a los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para

la reunión. En todo caso puede haber juntas universales conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta General. todas las que se establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste, por quien la Junta designase. Actuará como secretario el Gerente y a falta de éste, la persona que la Junta designase- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad estará gobernada por la Junta General de Socios, administrada por el Presidente y por el Gerente- La sociedad será representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente quien es su Representante Legal. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE, NOMBRAMIENTO Y ATRIBUCIONES: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Presidir las reuniones de las Juntas Generales de Socios, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo conjuntamente con el Secretario, b) Subrogar al Gerente con todas las facultades en caso de ausencia o impedimento de éste: c) Orientar y dirigir

los negocios de la compañía: d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y ejercer las demás facultades que la Ley, los estatutos y la Junta General le señalen. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DEL GERENTE. NOMBRAMIENTOS Y ATRIBUCIONES: El Gerente será elegido por la Junta General de Socios por un período de cinco años. sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Subrogar al Presidente, con todas las facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste. c) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Todas las demás que la Ley le confiere a su gestión. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS: La compañía formará un fondo de reserva conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el reparto de utilidades se lo realizará conforme lo decida la Junta General. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: LIQUIDACION: En caso de liquidación de la Compañía, actuará de liquidador el Gerente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros. En la liquidación la compañía se sujetará a las disposiciones constantes en la Ley de Compañías. DECLARACIONES: SUSCRIPCION Y PAGO DEL



CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado tal como se detalla en el cuadro a continuación:

#### CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Sr. Carlos Roldan Siguenza /	204,00	204,00 /
Juan Carlos Roldan Ortiz /	192,00	192,00 /
Sandra Catalina Roldan Ortiz /	4,00	4,00 /
<b>TOTAL</b>	<b>USD 400,00 /</b>	<b>USD 400,00 /</b>

Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en la que contendrá necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. El dinero ha sido depositado en la cuenta integración de capital abierta para el efecto en el Banco del Austro de la ciudad de Cuenca. Autorizamos al Sr. Juan Carlos Roldan Ortiz / para que realice los trámites necesarios tendientes a conseguir la aprobación e inscripción de esta escritura y para que convoque a la primera Junta General que debe designar al Presidente y Gerente. Atentamente, DOCTOR PATRICIO M. ASTUDILLO, ABOGADO CON MATRICULA NUMERO OCHOCIENTOS

TREINTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.-

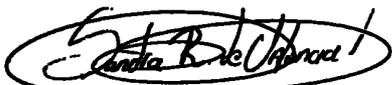
Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta. la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- A continuación se agregan los DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura, íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



010073850-9



010268867-8



010251492-4



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NO. 1  
CUENCA ECUADOR



400.00



Dr. Eduardo Palacios M...  
NOTARIO PUBLICO NO. 3  
CUENCA ECUADOR

07

# CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

## COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:  
ROLDAN SIGUENZA CARLOS EFRAIN  
ROLDAN ORTIZ JUAN CARLOS  
ROLDAN ORTIZ SANDRA CATALINA

US\$204.00  
US\$192.00  
US\$ 4.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 3% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 24 de octubre de 2002

Atentamente,

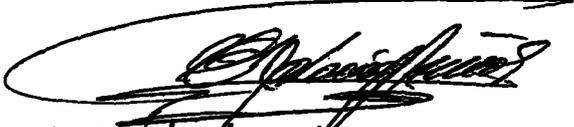
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL  
DIA DE SU CELEBRACION. -


Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

**RAZON : DOY FE :** Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de compañía de Responsabilidad Limitada que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido APROBADA mediante resolución de la Superintendencia de Compañías Número 02.C.DIC. 788, de fecha 28 de Octubre del 2002. -  
Cuenca, a 29 de Octubre del 2002.-


Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NO. 10  
CUENCA ECUADOR

Pa-



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA**

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-700 del Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de Octubre del dos mil dos, bajo el No. 463 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **COMERCIAL CARLOS ROLDAN CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.269.- CUENCA, A VEINTE Y NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.-

*Remigio Auquilla Lucena*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCENA**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

